Resolución N° 2797 C.G.E.
Paraná, 14 de noviembre de 1991.

VISTO:

Los estudios concretados por la Dirección de Enseñanza Especial, con relación a la necesidad de Servicios Educativos para Discapacitados Auditivos, en distintos Departamentos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la demanda de atención de educandos Discapacitados Auditivos en distintas localidades, hace imprescindible brindar atención en esta especialidad;

Que la Dirección de Enseñanza Especial ha establecido acuerdo con la Dirección de Enseñanza Primaria, para que el mismo funcione anexo a Escuelas Primarias Comunes, cuya inserción, se realizará por decisión voluntaria de los establecimientos;

Que se hace necesario establecer normas para su funcionamiento;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar las Normas para el funcionamiento del Servicio Educativo de Discapacitados Auditivos, Anexo a las Escuelas Primarias Comunes, que obra adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Dirección de Enseñanza Especial, Dirección Enseñanza Primaria, Direcciones Departamentales de Escuelas, Áreas de Supervisión de Enseñanza Especial y Enseñanza Primaria, Supervisión de Enseñanza Especial Zona A, B y C y oportunamente archivar.

JUÁREZ – PAPETTI – MOLINA – CARRERA – ALLOIS

ANEXO I

Normas para el funcionamiento del servicio educativo de discapacitados auditivos – Anexo a las Escuelas Primarias Comunes

Artículo 1°: El Servicio Educativo para atención de Discapacitados Auditivos, tiene como objetivos: realizar atención desde la especialidad, a aquellos educandos que no posean Institución Específica en la Comunidad de origen, e integrar al Nivel Primario Común a quienes hayan adquirido las conductas básicas y reúnan los requisitos establecidos por Resolución N° 1559/87 C.G.E.

Artículo 2°: El maestro de Discapacitados Auditivos, tendrá a su cargo guiar la construcción de los aprendizajes de los educandos Sordos e Hipoacúsicos, creando estrategias que posibiliten el proceso de integración.

Artículo 3°: El Maestro de Discapacitados Auditivos, cumplirá igual jornada de trabajo que los docentes que se desempeñan en Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial: 4 horas, 20 minutos reloj, diarias.

Artículo 4°: Las sesiones diarias, en atención individual, para los educandos de Estimulación Temprana no superarán los 40 minutos; estimando lo más conveniente, realizarlas 3 veces a la semana.
Los educandos incorporados a Jardín Maternal, Secciones de Pre-Escolaridad y Escolaridad, cumplirán jornada diaria de 4 horas pedagógicas.
El funcionamiento anexo a Escuela Primaria Común, que desarrolla sus actividades en 5 horas pedagógicas diarias, posibilitará al docente disponer de 2 horas pedagógicas semanales, para concretar ala integración de los educandos que se encuentran en condiciones de cursar el Nivel Primario Común.

Artículo 5°: La dependencia administrativa de este Servicio será la Escuela Primaria Común, en la cual funciona como Anexo, ante cuyas autoridades tramitará: permisos, informes, planillas, estadística, etc., elevando, la autoridad educativa de la misma, las que correspondan a la Supervisión de Enseñanza Especial de zona.

Artículo 6°: La dependencia técnica-pedagógica, será del Supervisor de Enseñanza Especial de zona, y la elaboración del Concepto Anual Profesional se concretará, en forma conjunta, entre el Personal de Conducción del Establecimiento y el Supervisor de Enseñanza Especial, en los aspectos que competen a cada órbita.

Artículo 7°: El Servicio de Discapacitados Auditivos, a través de la conducción del Establecimiento, establecerá las coordinaciones necesarias con el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (SAIE) Departamental, en los casos de educandos que requieran diagnóstico o tratamiento interdisciplinario.

Artículo 8°: Los maestros de este servicio, siempre que cumplan tareas inherentes a su cargo, llevarán el uniforme correspondiente a su condición docente.

Artículo 9°: Cada Maestro de este Servicio llevará la siguiente documentación:

a) Registro de Asistencia de los educandos de la Sección.
b) Plan Micro: individual de la Sección o Secciones que atiende (Estimulación Temprana, Jardín Maternal, Secciones de Pre-escolaridad o Escolaridad).
 En este aspecto, y para integración, se regirá según lo establecido por Resolución N° 1559/87 C.G.E.
c) Preparará Carpeta Didáctica de las atenciones individuales o grupales, que realice.

d) Elaborará Cuadro de Calificaciones Trimestrales, Anuales y Boletines de Evaluación de los alumnos en atención.
e) Registrará su asistencia diaria en el Libro de Firmas de la Institución Educativa en la cual funciona el Anexo.
f) Para integración, y cuando concurra a Establecimientos fuera de la Sede del Servicio, cumplirá con el Registro de Asistencia Diaria; siendo visado por la Autoridad de la Escuela a la cual asiste él o los educandos.
g) Mensualmente, y vía Dirección de la Institución, elevará informe de lo actuado a la Supervisión de Enseñanza Especial de Zona respectiva.
h) Es competencia del Personal del Anexo, llevar a cabo actividades conjuntas con sus pares de las distintas especialidades con que cuenta la Institución.
i) El Personal Docente del Anexo, tratará de lograr la integración y participación de los educandos en todos los eventos organizados por el Establecimiento en el cual están insertos.

Artículo 10°: Teniendo en cuenta las erogaciones que demanda la atención de Discapacitados Auditivo: material específico, audífonos, espacios físico adecuado, etc., se considera conveniente interesar a los padres y vecinos en conformar Comisión de Sordos e Hipoacúsicos, a fin de brindar al Anexo apoyatura en los aspectos que sean necesarios para el logro de los objetivos educativos.

Artículo 11°: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será sometido a consideración de este Consejo General de Educación, a través de la Dirección de Enseñanza Especial.